



**ACUERDO**  
**MORENA**

**EN LO GENERAL** POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, ARMONICEN LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITAN EL PROTOCOLO PARA LA DEBIDA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, Y LO ACOMPAÑEN DE UN PLAN DE CAPACITACIÓN U OTRAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE NIÑAS, JÓVENES Y MUJERES, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM-02-2020).

APROBADO  NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



"2025, año del turismo sostenible como impulsor del bienestar social y progreso"

RECIBIDO  
16 ENE 2025  
DIRECCIÓN DE PROCESOS

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

PRESENTE.-



Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, Proposición de **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, para girar un atento **EXHORTO** a las **PRESIDENCIA MUNICIPALES DE ENSENADA, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO, SAN FELIPE, SAN QUINTÍN, TECATE Y TIJUANA**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, armonicen la reglamentación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, emitan el protocolo para la debida implementación de la órdenes de protección, así como lo acompañen de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la debida protección de niñas, jóvenes y mujeres, en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres AVGM-02-2020, lo anterior se hace al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres constituye una grave violación a los derechos humanos y genera sufrimiento en múltiples aspectos de la vida, llegando incluso a causar muertes. Este problema no solo afecta a las víctimas directas, sino también a sus

familias, comunidades y a la sociedad en general. Aunque toda forma de violencia impacta los derechos humanos, las consecuencias varían según el sexo de la víctima. En el caso de las mujeres, esta violencia refleja y perpetúa la discriminación de género, basada en factores culturales, sociales, económicos, políticos y normativos.

En México, el movimiento feminista fue clave para visibilizar y denunciar esta problemática. A finales de los años 90 y principios del siglo XXI, se documentaron y denunciaron numerosos feminicidios, destacando los ocurridos en Ciudad Juárez. Ante la ineficacia del Estado mexicano para abordar esta crisis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia emblemática en el caso "Campo Algodonero", lo que marcó un punto de inflexión en la lucha contra la violencia de género en México. Gracias al impulso de las mujeres, se establecieron instituciones especializadas y se tipificó el feminicidio. Como mecanismo de prevención, se regularon las órdenes de protección en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obligando a las autoridades mexicanas a investigar las muertes violentas de mujeres desde una perspectiva de género. Desde 2015, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública comenzó a diferenciar los feminicidios de los homicidios dolosos de mujeres, evidenciando la violencia estructural que enfrentan. Según datos del primer semestre de 2020, en México se registraba un promedio alarmante de 10.6 mujeres asesinadas al día.

Frente al panorama de violencia por razones de género, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, particularmente en atención a la recomendación propuesta para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida emitida el 25 de junio de 2021, la XXIV Legislatura aprobó la armonización de la Ley de Acceso Local, publicada en el Periódico Oficial el 9 de junio de 2023. Esta reforma modificó de manera sustantiva el marco normativo de las órdenes de protección, con el objetivo de responder a las necesidades y recomendaciones que la realidad y las investigaciones hicieron visibles en los estudios sobre violencia dirigidos a niñas, jóvenes y mujeres.

Así, a más de un año de la reforma en la materia, resulta relevante dar seguimiento a la armonización legislativa en cada uno de los municipios de la entidad, con el objetivo de contar con el reglamento de la Ley de Acceso armonizada, el protocolo para la emisión y ejecución de órdenes de protección contra las mujeres, y un plan de capacitación para su adecuada implementación.

Lamentablemente, son cientos los casos que ejemplifican la violencia contra las mujeres y su lucha por la protección institucional. El caso de Mariana Lima y el de Daryela, esta última de Mexicali, Baja California, son ejemplos emblemáticos de la falta de protección a las mujeres ante la violencia de género en México. Ambas fueron víctimas de feminicidio, a pesar de haber solicitado varias veces órdenes de protección ante las autoridades debido a los abusos que sufrían. Su caso evidenció la ineficacia y falta de respuesta de las instituciones encargadas de salvaguardar la seguridad de las mujeres. La falta de acción de las autoridades para protegerlas llevó a la creación de políticas más estrictas para garantizar las órdenes de protección y prevenir los feminicidios.

También, recientemente, se dio a conocer el caso de una mujer, cuyo nombre se mantiene en reserva por respeto a su identidad, quien compartió con dolor que, después de años de violencia familiar, decidió separarse. Sin embargo, se encuentra ahora siendo víctima de violencia vicaria y, más recientemente, de tentativa de feminicidio. A pesar de haber sido informada sobre su derecho a contar con órdenes de protección, a la fecha permanece desprotegida.

Sin duda, las órdenes de protección son un procedimiento complejo que requiere un enfoque integral y un fortalecimiento en su diseño, ejecución y evaluación. Esto es fundamental, para que se convierta en una herramienta eficaz que las mujeres puedan utilizar en situaciones de violencia que amenacen su integridad o, en casos extremos, su vida.

En este contexto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), ha monitoreado durante los últimos años la regulación sobre órdenes de protección en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y las leyes estatales. Esto se alinea con la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. En su informe "*LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA 2021*", concluyó que es imperiosa la armonización y actualización del reglamento de la ley de acceso, así como los protocolos para su emisión y ejecución. Además, destaca la recomendación de implementar la formación del personal encargado de emitir las órdenes de protección y ampliar la red de primer contacto, para que los servidores públicos puedan facilitar información sobre las órdenes de protección.

Tomando en cuenta estas observaciones, y lo dispuesto por el artículo 1, de la Constitución Federal, respecto a lo obligación de la autoridades de proteger los derechos humanos, en relación con el artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, respecto a la facultad de la autoridad administrativa de emitir órdenes de protección, es que se observa la necesidad de que cada municipio cuente con la debida armonización de los reglamento de la Ley de Acceso local, la emisión de los Protocolos de Órdenes de Protección, y se acompañan de otras acciones para su materialización, como un plan de capacitación y una campaña de difusión dirigida a informar a las mujeres sobre sus derechos, la existencia de las órdenes de protección y el procedimiento a seguir para acceder a ellas de manera rápida y efectiva cuando lo necesiten. Esto permitirá que las mujeres conozcan sus opciones de protección y puedan actuar sin demora en situaciones de violencia.

**"Un protocolo de órdenes de protección claro y bien implementado es la herramienta necesaria para que las mujeres víctimas de violencia puedan sentir la seguridad de que el Estado está comprometido con su bienestar."**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone a esta honorable asamblea lo siguiente:

### ACUERDO:

**ÚNICO:** La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** a **Claudia Josefina Agatón Muñiz, Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Ensenada; Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali; María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta Municipal del X Ayuntamiento de Playas de Rosarito; José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del I Ayuntamiento de San Felipe; C. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín; Román Cota Muñoz, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tecate; e Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana,** para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, armonicen la reglamentación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, emitan el protocolo para la debida implementación de las órdenes de protección, y lo acompañen de un plan de capacitación u otras acciones que sean necesarias para la debida protección de niñas, jóvenes y mujeres, en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM-02-2020).

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la obvia necesidad de lo mencionado, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los 16 días del mes de enero del año 2025.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California

## Referencias:

Decreto 237 publicado en el PERIODICO OFICIAL 33 DE FECHA 09/06/2023, SECCION: INDICE. Recuperado el 09 de enero de 2025, en <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XIVDECRETO%20No.%20236.pdf>

CIDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 17 de noviembre de 2009, párrafos 413 y 420. Recuperado el 09 de enero de 202 en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

*Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2021.* Recuperado el 09 de enero de 2025, en [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/2\\_Estudio\\_161221.pdf](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/Seguimiento/2_Estudio_161221.pdf)

*Violencia Femicida en México: Aproximaciones y Tendencias-* Unwomen.org. Recuperado el 09 de enero de 2025, de [https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFemicidaMX\\_.p](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFemicidaMX_.p)



LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ, GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS, NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO, MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA, ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, Y EVELYN SANCHEZ SANCHEZ, SE ADHIEREN A LA **PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, SE IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y CAPACITACIÓN A TODO SU PERSONAL DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA (CECOFAM) EN EL ESTADO, A FIN DE CONTAR CON LINEAMIENTOS CLAROS SOBRE EL ACTUAR DEL PERSONAL EN LOS CASOS QUE PUDIERAN DAR PIE A COMPROMETER LA SEGURIDAD EMOCIONAL O FÍSICA DE LA PERSONAS DENTRO DEL CENTRO, YA SEA EN SITUACIONES DE RIESGO, COMO AGRESIONES, INTENTOS DE FUGA O ALTERCADOS, NO REINTEGRACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, ENTRE OTROS.

DADO EN SESIÓN PLENARIA, ORDINARIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025.